

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 24 de junio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente memorial de incidente de desacato del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado de 13 de mayo de 2022. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00053-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL</b>
<b>Accionado</b>	<b>NUEVA E.P.S.</b>
<b>Asunto</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por el accionante ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL quien actúa en nombre propio, en contra de NUEVA E.P.S., por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 13 de mayo de 2022 se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

*"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.*

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la autoridad máxima e inmediata de la NUEVA EPS, esto es, al presidente de dicha empresa promotora de salud, señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a CLAUDIA ELENA MORELOS, en calidad de Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., o a quien haga sus veces; la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento del siguiente tenor:

**IV. FALLA:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social invocados por el señor ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL identificado con C.C. N°1 ' 064.987.456 expedida en Cereté - Córdoba en contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante legal de la NUEVA E.P.S., en el Departamento de Córdoba, Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice los viáticos, ordene y autorice los viáticos, o pasajes necesarios para el traslado del accionante desde el municipio de Cereté al aeropuerto Los Garzones, ida y regreso, así como los interurbanos, intermunicipales en la ciudad de Medellín ida y regreso para acudir a las citas programadas para el día 19 de mayo de 2022. Incluyendo gastos de alimentación y alojamiento de ser necesarios por el tiempo que se requiera de acuerdo con su patología.

**TERCERO: DENEGAR** las pretensiones relacionadas con el acompañante, por lo ya dicho.

**CUARTO: ORDENAR** el tratamiento integral para el paciente ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL, de acuerdo con su patología.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a las partes por el medio más expedito.

De manera que indique si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, así mismo lo conmine al cumplimiento del fallo reseñado so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

Por lo anterior, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al doctor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, C.C. No. 70.103.482 de Medellín quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A. haga cumplir a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín,

en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento y, a su vez, inicie proceso disciplinario en su contra.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a CLAUDIA ELENA MORELOS, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., o a quien haga sus veces, para que en el término de dos días informe al Despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de mayo de 2022 o los motivos por los cuales no lo ha hecho.

**TERCERO:** por secretaría OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**